



RADICACION: 08-001-40-53-015-2022-00308-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: KREDIT PLUS S.A.S. Nit. 900.387.878-5
DEMANDADO: MIGUEL GREGORIO FABRA ARIZA.

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de junio de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el demandante KREDIT PLUS S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra MIGUEL GREGORIO FABRA ARIZA, para que se le ordene pagar la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$34.099.227) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3608 anexo a la demanda, más los intereses corrientes liquidados desde el 31 de enero de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de KREDIT PLUS S.A.S. y contra MIGUEL GREGORIO FABRA ARIZA, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$34.099.227) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3608, más los intereses corrientes causados desde el 31 de enero de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer personería jurídica a la doctora SINDY PATRICIA DURÁN SIERRA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456f089299cc6619feab23c5cd819f372c22f47e5f4dffbb95d7c5eea9562eaa**

Documento generado en 29/06/2022 08:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>